



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00509-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO
DEMANDADO : SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 21/Octubre/ 2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrense mandamiento de pago a favor de la señora OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO, en representación del menor MIGUEL ANGEL CAMARGO CHIMA, en contra del demandado señor SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13`567.754, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$ 1'316.520,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Mayo a Agosto del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 102-2019 de fecha : 19/Febrero / 2019 de la Comisaria de Familia de Barrancabermeja (Turno I) , en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado.

Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO, en representación del menor MIGUEL ANGEL CAMARGO CHIMA, en contra del demandado señor SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13`567.754, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$ 1'316.520,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Mayo a Agosto del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. 102-2019 de fecha: 19/Febrero/ 2019 de la Comisaria de Familia de Barrancabermeja (Turno I) , en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos del menor arriba reseñado. , hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al doctor ALBERTO JULIO GOMEZ CHARRIS, identificado con la CC No. 8.698.774 y TP No. 120.295 CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00509-00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO

DEMANDADO : SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Octubre /21/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD-ATLANTICO, OCTUBRE, VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO, en representación del menor MIGUEL ANGEL CAMARGO CHIMA, en contra del demandado señor SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13`567.754, a través de apoderado judicial para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

1. solicito se decrete El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.567.754 de Barrancabermeja (Santander), en los distintos establecimientos financieros de esta ciudad o a nivel nacional:

BANCO AV VILLAS POPULAR, BBVA COLOMBIA S.A., CORPBANCA, , DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, AGRARIO, FALABELLA. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.348.000)** más un 50% más de acuerdo con el numeral 10 del artículo 593 en concordancia con el inciso 3 del artículo 599 del CGP

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quien hagan sus veces, consignar a orden de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la persona demandada en la cuenta de depósitos judiciales.

2. El embargo y retención del salario devengado o por devengar que cause el demandado **SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.567.754 expedida en Barrancabermeja (Santander), como empleado de la **CLINICA REINA LUCIA**, ubicada en la krab15B No.56-25 Barrio Pueblo Nuevo., correspondiente al 50% del salario que devenga el señor o la suma fija de 317.300, mensual a fin de que incumpla con las cuotas futuras, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3° y 9° de la ley 2 de 1984 y a todas las prestaciones económicas que perciba por concepto de salario, cesantías, primas legales, primas de navidad, primas de servicio, bonificación mensual e inveteres de cesantías, con el fin de garantizar el pago a futuro de los siguientes pagos de las cuotas alimentarias pactadas en el acta de conciliación

Sírvase señor juez librar el oficio correspondiente para comunicar al pagador del demandado sobre la medida, previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes o a la cuenta de Ahorros No.488411870303 a nombre de **OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO**, Como representante del menor.

3. Solicito señor juez que el embargo y retencion de la medida cautelar anteriormente solicitada, se decrete de forma permanente hasta que sea haga efectivo el pago de la obligación, con la finalidad de que sea el empleador **CLINICA REINA LUCIA**, quien se encargue de hacer los descuentos mensuales del salario que devengue el demandado **SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ** y los consigne a favor de la cuenta de depósitos judiciales, o a la cuenta de Ahorros No.488411870303 a nombre de **OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO**, como representante del menor **MIGUEL ANGEL CAMARGO CHIMA**. Lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento que ha venido ejerciendo el demandado.

...”

De conformidad a lo contemplado en los arts. 431, 599 del C. general del Proceso establece el tramite a seguir cuando se trata de medidas cautelares solicitadas en proceso de ejecución; el Art.593 de ibídem que regula EMBARGOS, en su numeral 9° establece: “El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso

Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

por la Ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

"Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días, siguientes al respectivo vencimiento."

Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada como cuota alimentaria, más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13`567.754, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, así se hará comunicándole al respectivo pagador.

Con relación a las otras medidas cautelares solicitadas a ello, no se accederá, considerando que la decretada es suficiente para garantizar el pago de los rubros pretendidos y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 130 del CIA.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13`567.754 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ML (\$ 1'316.520,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas cobradas dentro de este proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ, identificado con CC. N° 13`567.754, * La suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS S ML (\$ 329.130,00)**, de manera mensual. *Una cuota adicional en junio por concepto de vestuario por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ML (\$150.000,00)** y una adicional en diciembre por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$200.000,00)** por concepto de vestuario. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la CLINICA REINA LUCIA, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante OLGA LUCIA CHIMA ARAUJO C.C. No. 32.793.001, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el**

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: SERGIO ROMAN CAMARGO MARTINEZ y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente * La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS S ML(\$ 329.130,00), de manera mensual, suma de dinero que deberá incremental anualmente de conformidad al aumento del salario mínimo legal.

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

5. No acceder al decreto de las demás medidas cautelares solicitadas en virtud de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.